



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

---*---

Asunción, 30 de abril de 2015


Señor Presidente
Senador Blas Antonio Llano
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

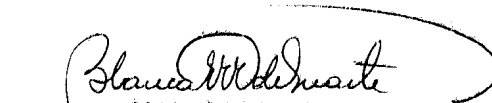
De nuestra mayor consideración:


Tenemos a bien dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY N° 5386/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015".

El presente proyecto pretende corregir la inequidad suscitada en el sector educativo, con respecto al aumento de 10 % a los docentes con rubros de la categoría 251 del Ministerio de Educación y Cultura, únicamente a los docentes que ejercen funciones en el aula.

Sin otro particular, nos despedimos con nuestra consideración más distinguida.

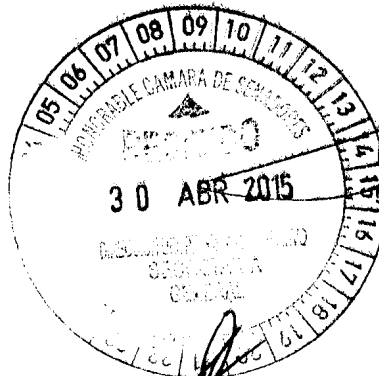

Blanca Lila Mignarro
Senadora de la Nación

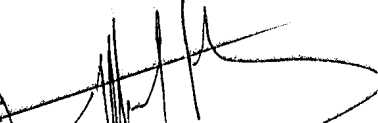

Blanca Ovelar
Senadora de la Nación



Arnaldo Wiens
Senador de la Nación


Carlos Amarilla
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación




Miguel López Perito
Senador de la Nación


César Augusto Echaqui
Proceso Legislativo
Secretaría General - M. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

---*---

Ley N°

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY N° 5386/15 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”.

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el artículo N° 242 de la Ley N° 5386/15 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 242.- El aumento de 10 % (diez por ciento), a los docentes con rubros de la categoría Z51 del Ministerio de Educación y Cultura, será otorgado a todos los educadores del sector que cuenten con la mencionada categoría.”

Artículo 2°.- De forma

Blanca Lila Mignano
Senadora Nacional

Carlos A. Amarilla Cañete
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

---*---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del 10% otorgado en el Presupuesto General de la Nación para el año 2015, a las horas cátedras Z51, ha tenido en el artículo N° 242 una salvedad, discriminando que el mismo sea otorgado solamente a los docentes que ejercen funciones en el aula.



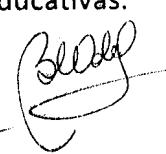
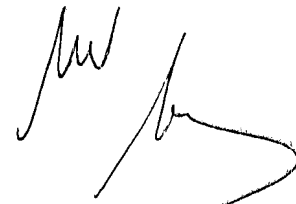

El mismo, ha sido colocado en la ley para reducir el impacto en el presupuesto total del MEC, atendiendo a las restricciones contempladas en la Ley de responsabilidad fiscal, y con el afán de reconocer y estimular a los educadores que cumplen las funciones más vitales en el sistema educativo que es enseñar.

Se reconoce sin embargo, que la carrera del educador contempla otras funciones ligadas a la misión de la escuela, igualmente importantes para lograr las metas educativas como; los técnicos docentes especialistas en orientación, evaluación, psicología educacional, servicio social, bibliotecarios, vice directores, directores, coordinadores y otros; así como está contemplado en la Ley N° 1725 "Estatuto del Educador".

El quehacer educativo necesita de los educadores en todas las funciones requeridas para el logro de los fines educativos y ha requerido el concurso de sus mejores educadores también en las distintas instancias de la organización del MEC para cumplir con su misión.

La expansión del acceso a la educación que se ha dado en la reforma educativa, ha planteado desde los inicios un déficit significativo, pues el crecimiento de la cobertura por la demanda de los servicios requirió los recursos humanos y presupuestarios cuyo financiamiento ha incrementado el presupuesto que, sin embargo, siempre quedó por detrás de lo que se necesita y la proporción del gasto total del PIB para la educación, y del gasto per cápita por alumno, si bien ha crecido, sigue siendo significativamente inferior a la media de la región y dramáticamente inferior a la media de los países emergentes que dieron saltos cualitativos y cuantitativos en su desarrollo.

En la autoridad económica, hay significativos avances en la comprensión de la necesidad de mayor inversión en el sector y en lo que significa la carrera docente y en particular aquellas funciones prestadas por docentes y que son requeridas en funciones fuera del aula, incluso ejercidas en el mismo MEC central y que tienen gran importancia para la efectividad de las políticas educativas.






Blanca Lila Mignaro
Senadora Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

---*---

Al Ministerio de Educación le resulta sumamente difícil discriminar con exactitud a los catedráticos de los que cumplen otras funciones que son remuneradas con las categorías Z51 (HC), porque indiscutiblemente con los rubros Z se han impulsado algún grado de equidad en el servicio prestado por educadores más allá del aula y concretar la aplicación del artículo 242 así como está, va a significar una gran dificultad y un retroceso en los afanes de mejorar la equidad.

Por otra parte, creemos que la aplicación del aumento en forma discriminada entre los docentes de aula y otros docentes que perciben salarios bajo la categoría Z51, profundizará el sentimiento de postergación que manifiesta el gremio docente y generará un ahorro insignificante al Estado, cuyo impacto negativo en el sector, tendrá un costo social mucho mayor al ahorro.

Por último, y atendiendo los informes recibidos tanto del Ministerio de Educación, como el de Hacienda, sobre la viabilidad de la aplicación del artículo 242, conforme lo solicitamos, pedimos a los colegas acompañar este proyecto de Ley que beneficiará a los docentes de la República.

Blanca Lila Mignano
Senadora Nacional

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.386

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2015 por la suma total de G.66.798.967.173.873 (GUARANIES SESENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.38.804.211.631.716 (GUARANIES TREINTA Y OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.27.994.755.542.157 (GUARANIES VEINTISIETE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIÉNTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

		TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL		38.804.211.631.716
100	INGRESOS CORRIENTES	31.480.552.739.069
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	19.592.985.736.782
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	5.002.074.474.000
1	IMPUESTO S/ LA RENTA DE ACTIV.COMERC., INDUST.O DE SERVICIOS	4.332.148.000.000
2	RENTA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	423.055.752.000
4	TRIBUTU UNICO - MAQUILA	6.241.244.000
5	RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE(LEY2421/04)	9.523.302.000
6	IMP. A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL	231.106.178.000
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	12.183.204.864.034
1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	9.752.593.000.000
2	PARTICIPACION DE IVA	86.015.584.432
3	IMPUESTO SELECT.AL CONSUMO DE COMBUST.DERIVADOS DEL PETRÓLEO	1.717.822.933.688
4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	530.169.725.528
6	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR	612.680.000
8	1% SOBRE COMERC. DE GANADO VACUNO LEY 808/98-SENACSA	11.441.140.405
10	PATENTE FISCAL EXTRAORDINARIO P/AUTOVEHICULOS(LEY 2421/04)	340.000.000
11	COPARTICIPACION FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.LEY 2615/2005	40.200.000.000
28	COPARTICIPACION PARA EL FONDO NAC.DE DEPORTES (LEY 4045/10)	42.000.000.000
29	COPART. P/ FONDO PERMANENTE P/REPATRIADOS LEY 4815/2012	2.010.000.000
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	2.815.248.042.888
2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2.209.293.000.000
4	7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	5.950.042.869
118	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	182.483.256.879
1	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS	201.000.000
3	MULTAS	73.450.000.000
4	RECARGOS	75.328.000.000
7	COPARTICIPACIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/2013	43.451.255.879
9	OTROS	33.000.000

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5386

Artículo 239.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a utilizar los fondos generados con recursos genuinos (Recursos Propios), cuya Programación de Ingresos y Gastos se encuentra incluida dentro del Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente conforme a lo establecido en el Artículo 9º, de la Ley N° 4773/12 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2856/06 'QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s 73/91 Y 1802/01 'DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY' Y DEROGA LA LEY N° 3492/08", para la devolución proporcional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, de los aportes extraordinarios efectuados por los afiliados activos, Jubilados y Pensionados desde enero del año 2002, conforme al inciso c).

Artículo 240.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los mismos no serán superiores al equivalente a 1 (un) mes de sueldo, y se asignarán conforme a las disponibilidades presupuestarias.

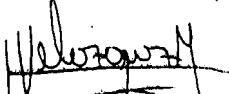
Artículo 241.- Los recursos aprobados en la presente Ley y financiados con Bonos del Tesoro Organismo Financiador 20-04, no serán incorporados al cálculo del déficit anual de la Administración Central establecido en el Artículo 7º, numeral 1 de la Ley N° 5098/2013 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

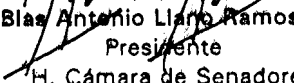
Artículo 242.- El aumento de 10 % (diez por ciento), a los docentes con rubros de la categoría Z51 del Ministerio de Educación y Cultura, será otorgado exclusivamente a los docentes que ejercen funciones como catedráticos de las asignaturas del plan de estudios de la educación; en ningún caso se otorgará el aumento a docentes que cuenten con las horas Z51, pero ejercen funciones directivas, técnicas y administrativas o de apoyo en las instituciones.


Artículo 243.- Las actividades económicas y financieras de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluidas las Municipalidades están sujetas a control y fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad al Artículo 281 de la Constitución Nacional.

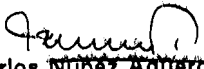
Artículo 244.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria


Carlos Nuñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de enero de 2015. -
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Horacio Manuel Cártes Jara


Germán Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda


Santiago Peña Palacios
Ministro